



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010 -2020-GRLL-GGR/GRCTPI

Trujillo, 20 de agosto del 2020.

### VISTO:

Los documentos: Carta N° 041-2020-MEVC y Carta N° 047-2020-MEVC de parte de la Entidad Privada Supervisora (EPS), con el Informe N° 072-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de la coordinadora de obra Ing. Diana Lisset Escobedo Julca y el Informe N° 047-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA del Abog. Alex Medina Alva, de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada; relacionados con la solicitud de reconocimiento de gastos incurridos por la EPS durante la inmovilización e implementación de medidas de seguridad por Covid-19 del PIP "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad", SNIP N° 108025 y Código Único de Inversiones N° 2135351; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Regional de fecha 17 de marzo del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio integrado por Minera Barrick Misquichilca S.A. y BBVA Banco Continental, éste último se comprometió y obligó a financiar y ejecutar la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital Cesar Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco - La Libertad", código SNIP 108025 y CUI N° 2135351 (en adelante el "Proyecto"), por el monto de su Propuesta Económica que asciende a la suma de S/. 36'121, 882.81 (Treinta y seis millones ciento veintiún mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 nuevos soles) incluido el IGV, con precios referidos al mes de junio del 2013, con un plazo de ejecución de 440 días calendario;

Que, con fecha 27 de febrero del 2020 se suscribió el Contrato N° 016-2020-GRLL-GRCO entre el Gobierno Regional de La Libertad y Marcos Euclides Villegas Cipriano con RUC N° 10180875561, a quien en adelante se le denominará "la Entidad Privada Supervisora" (EPS), a efectos de realizar los servicios de supervisión del PIP;

Que, el proceso de la verificación para la recepción de la obra del PIP culminó el 04 de noviembre del 2019, fecha en que se suscribió un Acta de Observaciones, dándose inicio al plazo de subsanación de éstas a partir del 09 de noviembre del 2019 según establece el numeral 74.4 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, teniendo 1/10 de plazo contractual para que el Consorcio Financista pueda subsanar las observaciones advertidas, plazo que debía culminar el 25 de marzo del 2020, de acuerdo con el Informe N° 044-2020-GRLL-GGR GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de fecha 21 de mayo del 2020;

Que, sin embargo, dicho plazo entró en paralización mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario a partir de las 00:00 horas del día 16 de marzo del 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho estado de emergencia fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM. Este último dispositivo prorrogó el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, con fecha 28 de abril del 2020, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial





N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, cuya finalidad era contribuir a la prevención del contagio por Sars-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio del 2020, se dispone:



- Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y aprobar los nuevos “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.”;
- Modificar la Resolución Ministerial N°377-2020-MINSA;
- Crear el registro de denuncias;
- Establecer el deber de Respuesta ante la autoridad administrativa de SALUD;

Que, en consecuencia, es imperativo por tales disposiciones normativas de salud que, en adelante, los trabajos de culminación de subsanación de observaciones deban hacer respetando los nuevos “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, lo cual incluye a los servicios de la EPS;

Que, con fecha 03 de julio del 2020 el representante de la EPS del Hospital César Vallejo Mendoza remitió la Carta N° 041-2020-MEVC, a través del cual solicita el reconocimiento de gastos incurridos durante la inmovilización e implementación de medidas de seguridad; asimismo, mediante Carta N° 047-2020-MEVC de fecha 07 de agosto del 2020, reclama su reconocimiento para poder asumir el reinicio de los trabajos de supervisión de la subsanación de observaciones;



Que, con fecha 19 de agosto del 2020 el área técnica especializada de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, a través del Informe N° 072-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de la coordinadora de obra Ing. Diana Lisset Escobedo Julca, concluye que es necesaria la implementación del “Plan de seguridad y salud en el trabajo en prevención y control de COVID-19 para la EPS” con un plazo de cinco (05) días calendarios para su implementación, señalando un presupuesto de S/ 21, 933.60 como valor referencial para su implementación en obra;

Que, la supervisión de la implementación de un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el contexto de las normas de prevención del Covid-19, implica un costo no previsto, ajeno y sobreviniente a los acuerdos del Contrato de Supervisión con la EPS; sin embargo, la continuidad de dicho servicio es obligatoria para continuar con los trabajos de subsanación de observaciones del PIP de la referencia, en tanto el artículo 113 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 precisa que la entidad pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018 por el Gobernador Regional que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, las facultades de aprobar la liquidación de Convenios de Inversión de los proyectos en ejecución en el marco de obras por impuestos efectuado en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con las visaciones administrativas respectivas;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19 para la Entidad Privada Supervisora del PIP del Hospital César Vallejo Mendoza”, con un plazo de cinco (05) días calendarios para su implementación; que cuenta con la conformidad del área técnica especializada de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada a través del Informe N° 072-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ, a fin de reanudar los servicios de supervisión.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DAR CONFORMIDAD** al monto de S/ 21,933.60 (Veinte un mil novecientos treinta y tres con 60/100 soles) como valor referencial para la implementación en obra del Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo en Prevención y Control de COVID-19 para la Entidad Privada Supervisora del PIP del Hospital César Vallejo Mendoza.

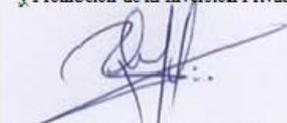
**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Coordinador de Obra y a la actual Entidad Privada Supervisora del PIP.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada supervisen lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE**, de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

REGION LA LIBERTAD  
Gerencia Regional de Cooperación Técnica  
y Promoción de la Inversión Privada

  
MC. RAÚL ERNESTO ARROYO MESTANZA  
Gerente Regional